



RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
INVITACIÓN PÚBLICA			
INFORME DE EVALUACIÓN No. 1	X		
DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-011-PMT-2026			

OBJETO: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA QUE INCLUYE ALARMAS Y CÁMARAS DESTINADO A FORTALECER LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ”

OBSERVANTE: SECURITY & FIRE SAS

En atención a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación No. 1 del proceso CMC-011-PMT-2026, la Entidad emite la siguiente respuesta, con fundamento en la verificación efectuada sobre las especificaciones mínimas solicitadas y la documentación consignada en la evaluación de cada proponente.

OBSERVACIÓN No. 1 – ACREDITACIÓN DE MARCA, REFERENCIA Y FICHA TÉCNICA DE LOS PROPONENTES

RESPUESTA RESPECTO A LOS NUMERALES A, B Y C:

La observación sostiene que la ausencia de marca, referencia y ficha técnica configura por sí sola la causal de rechazo prevista en los numerales 7 y 11 de la invitación pública, para la totalidad de los proponentes GL IMPORT & EXPORT SAS, NETTSEGUR TECNOLOGÍA & SEGURIDAD ELECTRÓNICA SAS, HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA SAS, ZARBEL GROUP SAS, D.A.M. AUTOMÁTICO SAS, CONTRERAS INGENIERÍA SAS y NELSON NOVA GÓMEZ.

Se precisa que, en el marco del proceso de verificación de requisitos jurídicos, técnicos y oferta económica, la Entidad procedió a confrontar, respecto de cada uno de los elementos ofertados, la marca y referencia indicada por los proponentes frente a las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la invitación pública, dejando expresa constancia de dicho ejercicio en el Informe de Evaluación inicial. Dicha verificación constituye el desarrollo del deber de comprobación objetiva que le asiste a la Entidad en virtud de los principios de selección objetiva y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, sin que el hallazgo de inconsistencias o vacíos documentales en dicha etapa comporte por sí solo y de manera automática la estructuración de una causal de rechazo, pues tal determinación corresponde a una etapa posterior del proceso.

Ahora bien, la entidad encuentra procedente realizar un pronunciamiento frente a los diferentes apartes remitidos en la observación de la siguiente manera:

- El observante expone la disposición contenida en el numeral 1.2.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS página 3, dicha disposición se traduce en un requisito establecido para la presentación de las ofertas, en la cual en efecto los proponentes deben indicar la marca, referencia y ficha técnica de los elementos ofertados, sin embargo como se expuso anteriormente, la verificación realizada en la evaluación preliminar no constituye de manera inmediata el rechazo de las ofertas, por cuanto la normatividad vigente y aplicable en la materia contempla la subsanación y/o aclaración de los ofrecimientos realizados.
- Así mismo, el observante expone lo dispuesto en el numeral 1.2.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS, frente a las CONDICIONES TECNICAS MINIMA DEL SERVICIO y en este sentido enuncia las prohibiciones contenidas en el numeral 4 de dicho acápite, frente a ello es importante indicar que dichas condiciones se establecen en la invitación pública como aspectos mínimos que serán objeto de verificación durante la etapa de ejecución contractual, es decir, que en cumplimiento del deber de planeación que le asiste a la entidad, se establecen



en los documentos previos y complementarios del proceso, aquellos aspectos que serán verificados y que deberán garantizarse por parte del futuro contratista en el momento de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, por lo tanto dichas condiciones mínimas del servicio no pueden traducirse de manera taxativa e ineludible en exigencias documentales verificables en la presentación de la oferta.

En consecuencia, la entidad puede adelantar la verificación de aspectos habilitantes únicamente con base en aquellos que fueron definidos como tales en la invitación pública evitando de esta manera una verificación sesgada o ajena a la condiciones claras que deben indicarse por parte de la entidad en la etapa pre contractual.

Ahora bien, una vez aclaro lo anterior, es importante manifestar que la Personería Municipal de Tocancipá, en ejercicio de su facultad reglada de configuración del proceso de selección, exigió expresamente en la invitación pública la acreditación de marca, referencia y ficha técnica de los bienes ofertados y dejó igualmente consignada dicha exigencia, así como los hallazgos derivados de su aplicación en el Informe de Evaluación Inicial.

Tal circunstancia reafirma que la verificación documental realizada se ciñó estrictamente al marco fijado por la propia Entidad en la invitación pública, sin que ello implique que la falencia advertida en dicha etapa preliminar constituya una causal de rechazo definitiva, en tanto el proceso normativo vigente y aplicable en el ámbito contractual contempla con posterioridad a la verificación inicial un término idóneo para que los proponentes subsanen o aclaren la información inicialmente aportada.

Por consiguiente, la causal de rechazo de una oferta únicamente se configura una vez surtido el término legal previsto para subsanaciones y aclaraciones y verificadas por la Entidad las condiciones finales y definitivas de las propuestas a la luz de la documentación e información complementaria allegada por los proponentes dentro del término de traslado del informe de verificación inicial, en este sentido, entender lo contrario supondría anticipar una decisión de rechazo con base en un informe que por expresa advertencia de la propia Entidad y de la normatividad vigente tiene naturaleza preliminar.

En este orden de ideas, tratándose de un proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, resulta importante concluir que el único aspecto que ostenta el carácter de no subsanable es la oferta económica, por consiguiente, el alcance técnico y los demás aspectos jurídicos y documentales consignados en el informe de verificación inicial constituyen, en su totalidad, materia susceptible de subsanación y/o aclaración por parte de los oferentes, conforme a las consideraciones ya mencionadas.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

“(…)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que



no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, expone lo siguiente:

"En los procedimientos adelantados en la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación, no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas. Sin embargo, asuntos relacionados con la oferta económica que no hayan resultado claros, podrían ser objeto de aclaración en los términos antes indicados. (...) "

Así las cosas, le corresponde a la entidad en el marco de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, determinar si la información allegada en el termino de traslado tiene carácter de subsanable, entendiéndose que por la naturaleza del proceso contractual, el único aspecto que no puede modificarse corresponde a la oferta económica, por lo tanto la entidad concluye que la aplicación de las causales de rechazo se darán como resultado de la verificación de la documentación allegada en el termino de traslado del informe de evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN No. 2 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 2 – CÁMARA IP 2 MP

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial registró para este ítem la referencia HIKVISION DS-2CD1327G2-LIUF y la ausencia de ficha técnica del modelo ofertado. Frente al cuestionamiento sobre IR 30 m y luz híbrida 30 m, la verificación técnica debe efectuarse exclusivamente respecto de la referencia exacta consignada en la oferta.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 3 – DISCO DURO 2 TB

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya dejó consignada la referencia SEAGATE SKYHAWK ST2000VX017 y la falta de ficha técnica aportada con la oferta. En la revisión técnica complementaria de la misma referencia se verifican características asociadas a 2 TB, formato 3,5 pulgadas, interfaz SATA 6 Gb/s y uso en videovigilancia; sin embargo, el parámetro específico de 5900 RPM no queda acreditado en el soporte técnico revisado.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 4 – BANDEJA PORTAEQUIPOS PARA RACK

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación coincide con lo consignado en la evaluación inicial. El informe registró el elemento como genérico y señaló expresamente que no se relacionó marca, referencia ni ficha técnica que permitiera individualizarlo. Por tanto, la observación no evidencia una omisión técnica nueva.



Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 5 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 5 – CANALETA

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya indicó que, aunque se mencionaron DEXSON / LEGRAND y la dimensión 40 x 25 mm, no se relacionó una referencia específica ni ficha técnica que permitiera verificar integralmente el elemento ofertado.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 6 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 6 – CABLE UTP CATEGORÍA 6

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya dejó consignado que se mencionaron GENERAL CABLE / CONDUMEX y rollo de 305 m, pero no se aportó una referencia específica ni ficha técnica que permitiera verificar de manera integral los parámetros solicitados, entre ellos 4 pares, 100 % cobre y 24 AWG.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 7 – CONECTORES ELÉCTRICOS

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: El informe inicial ya registró WAGO serie 221 y señaló la ausencia de referencia exacta y ficha técnica. La observación precisa que la serie comprende distintas referencias, lo cual es consistente con la falta de individualización ya identificada por la Entidad.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 8 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 8 – ACCESORIOS

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación coincide con lo ya consignado en la evaluación. El informe registró 3M / TRUPER para cinta aislante, amarres plásticos y tornillería, y dejó expresamente la ausencia de referencias y fichas técnicas específicas. No se identifica un vacío técnico adicional frente a lo previamente evaluado.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 9 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 9 – KIT DE FIJACIÓN Y ACCESORIOS

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya señaló ausencia de referencia y ficha técnica. Adicionalmente, la descripción general 'kit de fijación para drywall y muro' no permite



verificar por sí sola la totalidad de los componentes exigidos, particularmente etiquetas, cinta doble faz y termoencogible.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 10 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 10 – SOPORTE TV ARTICULADO 32" A 75"

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación coincide con el informe. La evaluación registró un soporte genérico de 32" a 75" y dejó expresamente que no se relacionó marca, referencia ni ficha técnica.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 11 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 11 – SOPORTE TV ARTICULADO 40" A 65"

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación registró un soporte genérico de 40" a 65" y señaló ausencia de marca, referencia y ficha técnica. La observación reproduce el mismo hallazgo técnico ya identificado por la Entidad.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 12 – GL IMPORT & EXPORT SAS – ÍTEM 13 – SISTEMA DE ALARMA

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial identificó de manera general AJAX SYSTEMS – Hub 2 con sensores magnéticos y de movimiento, pero dejó consignada la ausencia de referencias y ficha técnica. La observación es consistente con dicho hallazgo, pues la descripción general no permite verificar de forma inequívoca la composición exacta del kit exigido: 2 sensores magnéticos y 4 sensores de movimiento con doble tecnología.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIONES No. 13, 19 Y 21– PUBLICIDAD Y ACCESO A LA OFERTA DE NETTSEGUR TECNOLOGÍA & SEGURIDAD ELECTRÓNICA SAS, HDC SOPORTE A LA INGENIERIA SAS Y ZARBEL GROUP SAS.

Frente a las observaciones relacionadas con la publicidad, disponibilidad y acceso a la documentación presentada por los proponentes NETTSEGUR TECNOLOGÍA & SEGURIDAD ELECTRÓNICA SAS, HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA SAS y ZARBEL GROUP SAS, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la situación advertida por el observante respecto de la documentación que no se encontraba disponible para consulta en SECOR II, la Entidad verificó que, en efecto, algunos



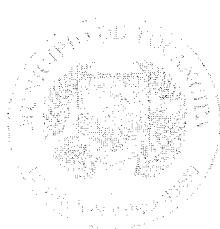
PERSONERÍA

MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Despacho
PERSONERÍA

documentos asociados a las propuestas se encontraban marcados como confidenciales dentro de la plataforma.

Realizada la correspondiente verificación, la Entidad evidenció que no se encontraba debidamente sustentada la solicitud de confidencialidad respecto de dichos documentos. En consecuencia, procedió a desmarcar los documentos que no contaban con un fundamento suficiente para mantener su reserva,



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

- 📍 Carrera 7 No. 10 - 17, 2° Piso (Casa de la Justicia Tocancipá).
- 📍 Calle 10 No. 7 - 66 (Atención jurídica).
- ☎ 316 279 2299 / (601) 869 7064

- 📘 Personería Municipal de Tocancipá
- 🌐 www.personeria-tocancipa.gov.co
- ✉ contactenos@personeria-tocancipa.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Despacho PERSONERÍA

con el propósito de garantizar su disponibilidad para consulta por parte de los interesados y facilitar el ejercicio de los derechos de contradicción y observación dentro del proceso.

Por lo anterior, la documentación objeto de la observación se encuentra disponible para su correspondiente verificación y consulta durante el termino de traslado del informe, como se deja constancia en el siguiente:

#	Nombre del documento	Descargar	Detalle	Solicitud de confidencialidad	Confidencial
☐	Sobre único (PDF)	Descargar	Detalle	No	☐
☐	oficio economica-tocancipa 13.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	anexo 1 carta tocancipa.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CAMARA DE COMERCIO NITsegua 4 agosto 2026 (1) (2).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	parafiscales agosto nitsegua.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	procuraduria n y empresa (1).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	contraloria n y nitsegua mes de agosto 2026.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	POLICIA ANTECEDENTES RL AGOSTO 2026.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	COMPROMISO ANTICORUPCION TOCANCIPA (2).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Certificación Bancaria Caja Bogotá Chs Cia - agosto 2026 (1).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CEDEULA KATHERINE SANDOVAL.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Procedimiento de Contratos y Antecedentes 2026.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES: DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	RUT AGOSTO 2026.pdf	Descargar	Detalle	No	☐
☐	No aplica.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	No aplica.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	ridam RL agosto 2026.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	experiencia contrato suministro integral tocancipa.pdf	Descargar	Detalle	No	☐
☐	anexo 6 licencia económica marca y referencia.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	COMPROMISO ANTICORUPCION TOCANCIPA (1).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	anexo 3.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	ANEXO 5.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	RUT 13 de agosto.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
Anexos					
#	Nombre del documento	Descargar	Detalle	Solicitud de confidencialidad	Confidencial
☐	Sobre único (PDF)	Descargar	Detalle	No	☐
☐	economica.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	carta de presentación.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CCP 23 JULIO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	PARAFISCALES COMPLETO ULTIMOS 6 MESES.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CONTRALORIA HELMER 16 DE JULIO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	PROCURADURIA HELMER 15 DE JULIO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	ANTECEDENTES JUDICIALES.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	anticorupcion.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Certificación Bancaria de banco de Bogotá.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Cedula Helmer.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	RNMC 15 JULIO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	inhabilidades.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	RUT0707.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	No aplica.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Cedula M Har Helmer De la cruz.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	REDAM 15 JULIO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Circuito cerrado de television CCTV 15.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	licencias.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
Anexos					
#	Nombre del documento	Descargar	Detalle	Solicitud de confidencialidad	Confidencial
☐	Sobre único (PDF)	Descargar	Detalle	No	☐
☐	FORMULARIO 4 ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	FORMULARIO 1 ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CAMARA COMERCIO AGO 2026 ZARIEL.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Certificación parafiscales ZARIEL AGOSTO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	contraloria zarbel ago.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	procuraduria ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	POLICIA RL ZARIEL.docx	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Fernando 2 Anticorupcion agosto.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Certificación Comercial 597320606112111128 ago.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CC 39934209 zarbel.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Consulta RNMC NIT.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	FORMULARIO 5 ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	rut agosto zarbel.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CERTIFICACIÓN DE TAMAÑO EMPRESARIAL AGOSTO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	NO APLICA ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CCP-Certificado_195042997026012.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO ZARIEL AGOSTO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	FORMULARIO 6 ZARIEL AGO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	contraloria n ago.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Certificado (5).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	Factura 2024 Paramedero Dr Daniel zarbel (1).pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐
☐	FORMULARIO 3 ZARIEL AGOSTO.pdf	Descargar	Detalle	Si ¿acepta la solicitud?	☐



OBSERVACIÓN No. 14 – NETTSEGUR – ÍTEM 2 – CÁMARA IPC-T220HA-LUC

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación confirma un hallazgo ya consignado por la Entidad. El informe técnico estableció que para la referencia IPC-T220HA-LUC la documentación revisada reporta iluminación IR hasta 20 m y luz blanca hasta 15 m, mientras el requerimiento exige IR 30 m y luz híbrida 30 m.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 15 – NETTSEGUR – ÍTEM 3 – DISCO ST2000VX002 / FICHA ST2000VX008

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La inconsistencia señalada ya fue registrada expresamente en la evaluación inicial: la referencia consignada en la oferta es ST2000VX002, mientras la ficha aportada corresponde a ST2000VX008.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 16 – NETTSEGUR – ÍTEM 4 – BANDEJA RITTAL DK 5501.625

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya consignó que la ficha técnica aportada difiere de la referencia Rittal DK 5501.625 indicada en la oferta.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 17 – NETTSEGUR – ÍTEM 6 – CABLE UTP D-LINK

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya señaló que la ficha técnica aportada no corresponde de manera inequívoca a la referencia D-Link NCB-C6UGRYR-305-24-LS consignada en la oferta. La observación confirma la inconsistencia documental previamente identificada.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 18 – NETTSEGUR – ÍTEM 11 – SOPORTE TV STARTECH

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La diferencia señalada ya había sido identificada en la evaluación. El informe registró la referencia StarTech TV-WALL-MOUNT-65FS y dejó consignado que la documentación del modelo describe un acabado negro/plata, mientras la especificación solicitada expresa soporte negro, sin embargo en el deber de análisis que le asiste a la entidad en la verificación de ofertas, se encuentra que el elemento ofertado cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para el ítem, por lo que no se considera procedente establecer un incumplimiento exclusivamente con fundamento en la diferencia señalada respecto del acabado o color del producto.

En este sentido, la Entidad considera que la referencia ofertada permite satisfacer la finalidad y las condiciones mínimas establecidas para el soporte requerido. La sola diferencia relacionada con la descripción del acabado “negro y plata” frente a “negro”, no resulta suficiente para concluir que el



elemento ofertado incumple las especificaciones técnicas mínimas ni constituye fundamento para determinar el rechazo de la oferta, toda vez que esto obedece a una gama de colores ofrecidas por el fabricante y no se traduce en que el elemento ofertado no cumpla con lo requerido por la entidad.

OBSERVACIÓN No. 20 – HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA SAS – INFORMACIÓN TÉCNICA

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación coincide con el contenido del informe de evaluación. Para los bienes evaluados, la matriz técnica dejó reiteradamente consignado que el Formato No. 6 no relacionaba marca ni referencia conforme a lo solicitado, razón por la cual no se individualizaron técnicamente los equipos. En consecuencia, no se configura un vacío técnico nuevo: la deficiencia ya había sido expresamente documentada por la Entidad.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 22 – ZARBEL GROUP SAS – INFORMACIÓN TÉCNICA

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación reproduce una deficiencia ya identificada por la Entidad. La matriz técnica consignó para los bienes evaluados que el Formato No. 6 no relacionaba marca ni referencia, y la conclusión técnica del informe dejó establecido que no se encontraba acreditada la totalidad de los requisitos técnicos.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 23 – D.A.M. AUTOMÁTICO SAS – INFORMACIÓN TÉCNICA / FORMATO No. 6

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial dejó expresamente consignado que D.A.M. AUTOMÁTICO SAS no adjuntó el Formato No. 6 de especificaciones técnicas y, en consecuencia, no se individualizaron en la matriz marcas ni referencias de los bienes. La observación coincide con el hallazgo ya documentado y no evidencia una omisión técnica adicional.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 24 – CONTRERAS INGENIERÍA SAS – ÍTEM 3 – DISCO DURO WD23PURZ

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial ya dejó consignado que para la referencia Western Digital WD23PURZ se verificaban características como capacidad de 2 TB, formato 3,5 pulgadas, interfaz SATA 6 Gb/s, caché y uso para videovigilancia, pero no se encontraba acreditado el parámetro mínimo de 5900 RPM. Desde el componente técnico se mantiene exactamente esa conclusión: no se presume el cumplimiento de 5900 RPM mientras no exista soporte inequívoco de la referencia ofertada.

Por lo tanto, la Entidad precisa que está sujeta a las subsanaciones que se presenten durante el término de traslado del informe de verificación, a las cuales se les aplicarán los preceptos normativos relacionados con la subsanación de ofertas, de acuerdo con lo expuesto en el presente documento. La verificación final de la subsanación o no de las propuestas se consignarán en el informe correspondiente.



OBSERVACIÓN No. 25 – CONTRERAS INGENIERÍA SAS – AFIRMACIÓN GENERAL SOBRE AUSENCIA DE INFORMACIÓN TÉCNICA

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La observación no corresponde integralmente con lo consignado en el informe. La evaluación sí identificó referencias concretas para el ítem 1, NVR Hikvision DS-7108NI-Q1/8P(D); ítem 2, cámara Hikvision DS-2CD1323G2-LIU; ítem 3, disco Western Digital WD23PURZ; e ítem 13, sistema Hikvision AX PRO con panel y cantidades de sensores. La falta de marca, referencia y ficha técnica fue consignada principalmente para los ítems 4 a 11. Por tanto, técnicamente se delimita la observación a los ítems en los que efectivamente se registró ausencia de individualización, sin extenderla a la totalidad de la oferta técnica.

OBSERVACIÓN No. 26 – NELSON NOVA GÓMEZ – INFORMACIÓN TÉCNICA / FORMATO No. 6

RESPUESTA TÉCNICA DE LA ENTIDAD: La evaluación inicial dejó expresamente consignado que el proponente no adjuntó el Formato No. 6 de especificaciones técnicas y que, en consecuencia, no se individualizaron marcas ni referencias de los bienes en la matriz técnica. La observación coincide con el hallazgo previamente registrado por la Entidad y no constituye una omisión técnica nueva del informe.

Cordialmente,

MORELY RODRIGUEZ ABRIL

EVALUADORA JURIDICA Y ECONOMICA CMC-011-PMT-2026

ABOGADA CONTRATISTA

PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

WILBER HERNANDO GARCIA GAITAN

EVALUADOR TECNICO CMC-011-PMT-2026

INGENIERO CONTRATISTA

PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Proyectó: Laura Camila Gantiva Camargo- Contratista
Proyectó componente técnico: Wilber Hernando García Gaitán - Contratista
Revisó: Morely Rodríguez Abril - Contratista
Aprobó: Doris Carolina Guío Rojas - Director General